

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría (Caldas), Diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación No. 2010-051
Auto Interlocutorio 493

Vista la providencia que antecede, advierte el Despacho que se incurrió en un error en la parte resolutive, numeral 5, comoquiera que el dinero que pueda constituirse dentro del presente proceso debe ser entregado a la parte ejecutante hasta la concurrencia de la última liquidación del crédito que fue aprobada por el Despacho y en caso de existir excedente, será para la parte ejecutada.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 286 del Estatuto Procesal, se **CORRIGE** el auto adiado 08 de octubre de 2020, así:

***“QUINTO: DISPONER** la entrega de los dineros consignados al interior de este proceso, a favor de la parte ejecutante hasta la concurrencia de la última liquidación del crédito que fue aprobada por el Despacho y en caso de existir excedente, será para la parte ejecutada en caso de constituirse depósitos judiciales”.*

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE VILLAMARIA-CALDAS

Código de verificación: **caa7793b08f24546a35fe5b8e8c9b598491ab09d086fc88f4ebd240cb87316a2**
Documento generado en 19/10/2020 03:01:48 p.m.